



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05684-2009-PA/TC

SAN MARTIN

JORGE ARMANDO TERRONES TANGOA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Armando Terrones Tangoa contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta Descentralizada de San Martín-Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 107, su fecha 12 de octubre del 2009, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitando que se deje sin efecto el despido incausado de que ha sido víctima; y que, por consiguiente, se disponga su reincorporación a su puesto de trabajo como Operario de la Oficina de Infraestructura y Obras. Manifiesta que laboró para la emplazada desde el 6 de enero del 2003 hasta el 8 de enero del 2007, fecha en la que se lo despidió verbalmente, vulnerándose sus derechos al trabajo, al debido proceso y de defensa.
2. Que, teniéndose en cuenta que el acto supuestamente lesivo tuvo lugar el 8 de enero del 2007, a la fecha de interposición de la demanda, esto es, el 6 de junio del 2009, la acción había prescrito, por haberse vencido el plazo prescrito en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, habiéndose configurado, por tanto, la causal de improcedencia prevista en el inciso 10) del artículo 5º del mismo cuerpo de leyes. Debe tenerse presente que la interposición por parte del recurrente de la demanda contencioso-administrativa y el inicio del proceso laboral ordinario no interrumpieron el mencionado plazo, dado que, si bien es cierto que no se ha configurado la causal de improcedencia establecida en el inciso 3) del artículo 5º del mencionado Código, puesto que en dicho proceso no hubo pronunciamiento de fondo, el hecho de que se opte por la vía ordinaria, en modo alguno, puede mantener en suspenso la vía constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05684-2009-PA/TC
SAN MARTIN
JORGE ARMANDO TERRONES TANGOA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR